



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 94/22-2023/JL-I.

- Servicios Prácticos de Explotación, S.C. de R.L.
- Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A de C.V.
- Consultoría Empresarial de Playa del Carmen, S.C. de R.L. (Demandados).

En el expediente número 94/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Guadalupe Raúl Magaña Guzmán, en contra de 1) Servicios Prácticos de Explotación, S.C. de R.L., 2) Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A de C.V. y 3) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen, S.C. de R.L.; con fecha 20 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con el escrito de fecha 13 de diciembre de 2023, signado por el apoderado legal de la parte actora, a través del cual solicita que el buzón electrónico sea para aquellas notificaciones que no sean de carácter personal y; 3) con el escrito de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual formula la contestación a la vista que se le hiciera de la contrarréplica realizada por la contraparte. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Admisión de contestación de la vista de la contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado legal de la parte actora, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de contestación de contrarréplica, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el apoderado legal de la parte actora, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

SEGUNDO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día miércoles 08 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

CUARTO: Notificaciones de la parte actora.

En atención a la solicitud del **apoderado jurídico de la parte actora**, se le hace de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones se efectuarán a través del buzón electrónico, a excepción de las señaladas en las 13 fracciones del artículo 742, de la Ley Federal del Trabajo, mismas que deberán realizarse de manera personal en el domicilio ubicado en: calle Prolongación Pedro Moreno no. 386, colonia Tepeyac, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche –domicilio autorizado en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2022-.

De igual forma, se le hace del conocimiento a la parte actora, de la obligación que tiene de ingresar diariamente a su buzón electrónico, de conformidad con el numeral 745-Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SÉPTIMO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a la parte actora mediante buzón electrónico, y a las partes demandadas a través Estrados y/o Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de febrero de 2024.


Licenciado Mariana Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92, TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO. Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia.